

desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las disposiciones siguientes:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7426

ORDEN de 2 de marzo de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cía. Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cía. Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1979), ampliada por Orden ministerial de 10 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 7 de febrero de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cía. Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1979), ampliada por Orden ministerial de 10 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 22), para la importación de: Iso-octanol, P. E. 29.04.24; etil-2-hexanol, P. E. 29.04.22; decanol, P. E. 29.04.24; butanol, posición estadística 29.04.16; nonanol, P. E. 29.04.27.1; alcohol oxo C789, posición estadística 15.10.70.9; ortoxileno, P. E. 29.01.65, y la exportación de: Di-iso-octil ftalato (DIOP), P. E. 29.15.65; diocetil ftalato (DOP), P. E. 29.15.63; d-decil ftalato (DDP), posición estadística 29.15.75.9; dibutil ftalato (DBP), P. E. 29.15.61; dinonil ftalato (DNF), P. E. 29.15.75.9; plastificantes (DAP), posición estadística 29.15.75.9; anhídrido ftálico, P. E. 29.15.40, y di-iso-butil ftalato (DIBP), P. E. 29.15.65.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7427

ORDEN de 2 de marzo de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ragusant, S. A.», por Orden de 2 de noviembre de 1977, en el sentido de incluir en importación glucosa, manitol y lactato y en exportación soluciones intravenosas. Al mismo tiempo se cambia la denominación social de la firma que en lo sucesivo será «Ragusant Pfrimmer, S. A.».

Ilmo. Sr.: La firma «Ragusant, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 2 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), para la importación de plasma humano a granel y la exportación de frascos de plasma humano, solicita incluir, en importación, glucosa, manitol y lactato, y en exportación, soluciones intravenosas.

Al mismo tiempo se cambia la denominación social de la firma, que en lo sucesivo será de «Ragusant-Pfrimmer, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Ragusant, S. A.», con domicilio en Les Escornes, Argenton (Barcelona), por Orden ministerial de 29

de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), en el sentido de incluir en las mercancías de importación:

1. Glucosa monohidratada apirógena, P. E. 17.02.21.
2. Manitol apirógeno, P. E. 29.04.71.
3. Lactato sódico farmacéutico del 60 por 100 apirógeno, P. E. 29.16.11.2.

Y en los productos de exportación:

- I. Envases de 500 ml. de soluciones glucosadas intravenosas, P. E. 30.03.49.9.
- II. Envases de 500 ml. de soluciones de manitol intravenosas, P. E. 30.03.49.9.
- III. Envases de 500 ml. de soluciones de lactato sódico intravenosas, P. E. 30.03.49.9.

Segundo.—A efectos contables, respecto a a presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada envase de 500 ml. que se exporten de cada una de las soluciones intravenosas que se detallan, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías de importación que respectivamente se señalan:

- a) Soluciones glucosadas intravenosas: 5,84 por A gramos de glucosa monohidratada, siendo A la concentración de la solución exportable expresada en tanto por 100 de P/V.
- b) Soluciones de manitol intravenosas: 5,32 por A gramos de manitol, siendo A la concentración de la solución exportable expresada en tanto por 100 de P/V.
- c) Soluciones de lactato sódico intravenosas: 8,77 por A gramos de lactato sódico farmacéutico del 60 por 100, siendo A la concentración de la solución exportable, expresada en tanto por 100 de P/V.

Como porcentajes de pérdidas:

No existen subproductos aprovechables y las mermas que están incluidas en las cantidades propuestas se estiman en 14,3 por 100 para la glucosa, 6 por 100 para el manitol y 43 por 100 para el lactato sódico.

Tercero.—Se cambia la denominación social de la firma que en lo sucesivo será «Ragusant-Pfrimmer, S. A.».

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de junio de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7428

ORDEN de 2 de marzo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Societat Petrolífera Española Shell, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de birlane técnico y la exportación de un insecticida «Birlane 10 por 100».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Societat Petrolífera Española Shell, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de birlane técnico y la exportación de un insecticida «Birlane 10 por 100».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Societat Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Barquillo, 17, Madrid, y N. I. F. A.-28-013522.

Segundo.—La mercancía de importación será:

— Birlane técnico (2-cloro-1 [2,4 dicloro-fenil vinil dietil fosfatol], P. E. 29.19.41.

Tercero.—El producto de exportación será:

— Insecticida «Birlane 10 por 100», cuya materia activa es el birlane técnico, con la siguiente composición: 10,5 por 100 birlane técnico y 89,5 por 100 de otros componentes, posición estadística 38.11.92.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos que se exporten de insecticida «Birlane 10 por 100», se podrán importar con franquicia arancelaria, o se detarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 10,6 kilogramos de birlane técnico 100 por 100.

No existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en la cantidad mencionada.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, nudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de febrero de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7429

RESOLUCION de 17 de febrero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «Westinghouse, S. A.», para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 428,9 MVA. con destino al grupo III de la central térmica de Soto de Ribera (P. A. 85.01-C).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 4 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1981) se otorgaron a la Empresa «Westinghouse, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de un generador eléctrico de 428,9 MVA. con destino al grupo III de la central térmica de Soto de Ribera.

En dicha autorización particular, y a fin de facilitar la financiación de la fabricación mixta, se autoriza que las importaciones sean llevadas a cabo no solamente por el beneficiario, sino también por el usuario, propietario de la central, haciéndose constar como tal a «Térmicas Asturianas, S. A.».

Posteriormente a la publicación de la mencionada autorización particular, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, en informe de 15 de enero de 1981, comunica que «Westinghouse, S. A.», modificó su solicitud en el sentido de precisar que el propietario de la central térmica de Soto de Ribera no es «Térmicas Asturianas, S. A.», sino una comunidad de bienes formada por las siguientes Empresas: «Electra del Viesgo, S. A.»; «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», y «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.».

En su virtud y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, anteriormente citado,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 7.ª de la autorización particular de 4 de diciembre de 1980 queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta el usuario, es decir, «Electra del Viesgo, S. A.»; «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.»; y «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», propietarias de la central térmica de Soto de Ribera, podrán realizar con los mismos beneficios concedidos a «Westinghouse, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción del generador objeto de esta autorización particular.»

Segundo.—El anexo de la autorización particular de 4 de diciembre de 1980 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Tercero.—Las anteriores modificaciones tendrán efecto desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de febrero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 428,9 MVA., con destino al grupo III de la central térmica de Soto de Ribera

Descripción	Importador
Bornas.	«Westinghouse, S. A.» y «Electra del Viesgo, S. A.» «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», y «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.»
Aislamientos rotor.	
Cajetines y canales.	
Aletas rotóricas ventilador.	
Ventilador medidor pureza.	
Grapas salidas rotor.	
Conexiones bobinado estator.	
Conexiones salidas principales.	
Cuñas rotor.	
Siderúrgicos carcasa.	
Aislamientos estator.	
Cerrobend.	
Tubo conexionado estator.	
Caja de bornas.	
Eje forjado desbastado.	
Anillos retención.	
Tubos refrigerentes.	
Comp. equipo aceite.	
Placas extremas rotor.	
Cubos ventilador.	
Componentes excitatriz.	
Aparatos control.	
Siderúrgicos soportes.	
Dedos presión.	
Tubos ventilación.	
Cobre bobinado rotor.	
Varios.	